

APRUEBA CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FPA "FPA SANTUARIOS DE LA NATURALEZA 2023"

DECRETO EXENTO N° 00.191/2024.

Arica, 14 de marzo de 2024

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Resolución Exenta N° 209 de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente Carta FADECIA N° 043/2024, de fecha 11 de marzo de 2024; Carta Rec N° 537/2024, de fecha 13 de marzo de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 66 de la Ley N° 19.300, que establece que el Ministerio del Medio Ambiente tendrá a su cargo la administración de un fondo de Protección Ambiental, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Que, mediante Resolución Exenta N° 209 de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobaron las Bases Especiales del Concurso Fondo de Protección Ambiental 2023: "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", las cuales fueron modificadas dichas bases mediante las Resoluciones Exentas N° 333 de 2023, y N° 404, de 2023, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1126, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se selecciona en el marco del XXVI Concurso Fondo de Protección Ambiental 2023: Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza" los proyectos que en el acto singulariza, siendo uno de los seleccionados, el proyecto "Diseño de un plan de manejo para el santuario de la Naturaleza Humedal de la Desembocadura del Río Lluta basado en la Integración de teledetección y monitoreo directo", presentada por la Universidad de Tarapacá, adjudicado por un monto de \$40.000.000.-

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato de Aportes no reembolsables para ejecución de proyectos del Fondo de Protección Ambiental FPA, entre la Universidad de Tarapacá y el Ministerio del Medio Ambiente, para el financiamiento del proyecto denominado "Diseño de un plan de manejo para el Santuario de la Naturaleza Humedal de la Desembocadura del Río Lluta, basado en la Integración de teledetección y monitoreo directo" Folio N° 78803, adjudicado en el marco del XXVI Concurso Fondo de Protección Ambiental 2023: Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza.

Que, a través de Carta FADECIA N° 043/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, la decana de la Facultad de Ciencias Agronómicas, la Sra. Pilar Mazuela Águila, solicitando oficializar mediante decreto correspondiente, el referido contrato.

Que, el referido contrato cuenta con el Visto Bueno de las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 040/24, del 30 de enero de 2024.

Al tenor de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 537/2024, de fecha 13 de marzo de 2024 y lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Apruébese, el **CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FPA "FPA SANTUARIOS DE LA NATURALEZA 2023"** en torno al proyecto **"DISEÑO DE UN PLAN DE MANEJO PARA EL SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO LLUTA BASADO EN LA INTEGRACIÓN DE TELEDETECCIÓN Y MONITOREO DIRECTO"** adjudicado en el marco del XXVI Concurso Fondo de Protección Ambiental 2023: Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza, suscrito entre **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE- SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE** y **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 04 de marzo de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ccg




19 MAR 2024

**CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FPA**

"FPA Santuarios de la Naturaleza 2023"

Folio Proyecto: 78803

**Nombre del Proyecto: "Diseño de un plan de manejo para el Santuario de la
Naturaleza Humedal de la Desembocadura del Río Lluta basado en la Integración de
teledetección y monitoreo directo"**

En Santiago, a 04 MAR 2024, entre la **Universidad de Tarapacá**, RUT N° 70.770.800-K, representado en este acto, por su representante legal doña **Jenniffer Paulette Peralta Montecinos**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] denominado en adelante e indistintamente, "el Ejecutor", con domicilio en **avenida General Velásquez N° 1.775**, comuna de **Arica**, Región de Arica y Parinacota, por una parte; y, por la otra, el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, con domicilio en [REDACTED] **Región Metropolitana de Santiago**, denominado en adelante e indistintamente, "el Ministerio"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente convenio que se formaliza en este acto, se circunscribe en el Concurso "Fortalecimiento de los Santuarios de la Naturaleza", del Fondo de Protección Ambiental para el año 2023, el cual, se encuentra regido y delimitado por los siguientes actos administrativos, que se consideran parte integrante del mismo: La Resolución Exenta N° 1.126, de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que seleccionó y adjudicó los proyectos a financiar con cargo al Fondo de Protección Ambiental; las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, aprobadas por la Resolución Afecta N° 57, de 1997, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en adelante "las Bases Generales"; las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental "Concurso Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", aprobadas por la Resolución Exenta N° 209, de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones aprobadas por la Resolución Exenta N° 333, de 2023, la Resolución Exenta N° 404, de 2023, y la Resolución Exenta N° 1.264, de 2023, todas, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en adelante, las "Bases Especiales"; y, la Resolución Exenta N° 212, de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Concursos Extraordinarios del XXVI Fondo de Protección Ambiental, año 2023, "Archipiélago Juan Fernández endémico", "Fortalecimiento de Santuarios de la naturaleza" y "Elaboración e implementación temprana de Planes de Gestión de Humedales", en adelante, "el Manual de Funcionamiento".

SEGUNDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el punto 6, de la circular N° 20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital, "los convenios deberán hacer mención expresa del objeto social de las instituciones privadas, de acuerdo a lo que indiquen sus estatutos, acta de constitución u otro según corresponda. El objeto social deberá acreditarse como antecedente del convenio y debe ser pertinente con la actividad a desarrollar".



En atención a lo precedentemente expuesto, el Ejecutor viene en señalar que, conforme al artículo 2° del **Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación, que Crea Universidad de Tarapacá**, el objeto y fin de la **Universidad de Tarapacá**, consiste en la dedicación a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio, a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se compromete a financiar el desarrollo del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado **"Diseño de un plan de manejo para el Santuario de la Naturaleza Humedal de la Desembocadura del Río Lluta basado en la integración de teledetección y monitoreo directo"**, Folio N° 78803, en adelante, **"el proyecto"**, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables, por un monto total de **\$40.000.000.-** (cuarenta millones de pesos).

CUARTO: El Ejecutor se obliga a efectuar el proyecto en los mismos términos en que fue presentado, de conformidad a lo dispuesto en el presente contrato, y las normas establecidas en las Bases Generales, en las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza", y en el Manual de Funcionamiento, documentos todos, que las partes declaran conocer y aceptar; y que, para todos los efectos del presente contrato, forman parte integrante del mismo. De igual forma, el Ejecutor se obliga a desarrollar el proyecto en concordancia con las directrices e instrucciones que imparta el Ministerio.

QUINTO: El Ejecutor se obliga a realizar la totalidad de las actividades en el plazo establecido en el proyecto y a entregar los informes y rendiciones de cuentas requeridos en las Bases Especiales y Manual de Funcionamiento del Concurso en los plazos y condiciones que las mismas establecen.

En todo caso, el plazo de ejecución de la totalidad de las actividades del proyecto no podrá extenderse más allá de 18 meses corridos desde que quede totalmente tramitado el acto administrativo del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el respectivo contrato.

No obstante, lo anterior, el Ejecutor podrá solicitar, por única vez, una prórroga máxima de tres (3) meses para la ejecución del proyecto, toda vez que existan razones fundadas para ello. Con este fin, deberá presentar una solicitud fundada y por escrito dirigida al Secretario o Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo(a), la que será evaluada y en virtud del mérito de ésta, si existiesen razones justificadas para ello, y mediante el respaldo de informes técnicos y financieros que lo avalen, se podrá proceder a la ampliación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente estará facultado para ampliar unilateralmente el contrato, ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria o afines que no permitan el desarrollo efectivo del proyecto, fundamentación que se consignará mediante acto administrativo fundado.

Las ampliaciones en ningún caso podrán significar la entrega adicional de recursos.

SEXTO: El Ministerio, entregará al Ejecutor los recursos señalados en la cláusula tercera de este instrumento, en dos cuotas de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos) cada una. La



primera cuota, se entregará una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el Contrato de Aportes no Reembolsables. La segunda cuota, será entregada una vez rendida y aprobado el 70% de la primera cuota del proyecto y su correspondiente informe técnico, hito que no podrá exceder del mes 10 de iniciada su ejecución. En caso contrario, una rendición posterior a dicho plazo podrá considerarse como incumplimiento al Contrato de Aportes No Reembolsables, por lo que el Ministerio del Medio Ambiente estará facultado para dar término unilateral al contrato. No obstante, este plazo podrá extenderse si el Ministerio del Medio Ambiente considera que existen motivos fundados para ello, de acuerdo con los antecedentes otorgados por el Ejecutor.

La entrega de los recursos adjudicados se realizará a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria perteneciente a la organización, correspondiente a la **cuenta corriente N° 68774543 del Banco Santander**, la cual es autorizada y cuyos datos son ratificados en este acto por el Ejecutor.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se deja establecido que la entrega de los recursos adjudicados, sólo se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente contrato.

Con todo, y previo a la entrega de tales recursos, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho a solicitar antecedentes adicionales o complementar la información presentada por el Ejecutor para la firma del presente contrato, conforme a lo establecido en el Manual de Funcionamiento.

OCTAVO: En este acto, en razón de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo resuelto por la Contraloría General de la República en Dictámenes N° 4.129, de 2008; N° 25.344, de 2011; y N° 42.646, de 2012; entre otros, la garantía de fiel cumplimiento no será exigible a Universidades Públicas y Centros de Investigación Públicos, considerando que los organismos pertenecientes a la Administración del Estado tienen el deber de actuar de conformidad con la Constitución y las leyes, guardando el principio de competencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo con sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción.

Sin embargo, con el objeto de garantizar la correcta y oportuna ejecución de los recursos que serán entregados al Ejecutor para la realización del proyecto, las Universidades Públicas y Centros de Investigación Públicos, deberán suscribir de forma obligatoria el Anexo N° 6, el cual evidencia de forma expresa el deber de cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones adquiridas en razón de la adjudicación del Concurso "Fortalecimiento de Santuarios de la Naturaleza".

NOVENO: En el evento que el Ejecutor se haya adjudicado fondos con cargo a concursos anteriores del Fondo de Protección Ambiental, éste declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, encontrándose en este supuesto, la entrega de los fondos adjudicados señalados en la cláusula tercera, se



condiciona, además de lo referido en las cláusulas anteriores, a que el Ejecutor cumpla con la obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos en los concursos anteriores del Fondo de Protección Ambiental.

DÉCIMO: Para el caso que el Ejecutor destine los recursos adjudicados para una finalidad distinta de aquella para los cuales éstos fueron asignados, o bien, dichos fondos no hayan sido utilizados en la ejecución de las actividades del Proyecto, rendidos u observados en el proceso de rendición de cuentas, éstos deberán restituirse a la Subsecretaría del Medio Ambiente.

La respectiva restitución de dichos recursos, deberá realizarse a través de depósito o transferencia bancaria, a la misma cuenta bancaria de la Subsecretaría del Medio Ambiente, desde la que se realizó el traspaso de los fondos al Ejecutor, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde que el Encargado FPA notifique del incumplimiento, de la inejecución o de la falta de rendición u observación de los fondos.

En el caso de no verificarse la devolución de los fondos en el plazo establecido precedentemente, la Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho a adoptar todas las medidas tendientes a obtener el reintegro de dichos fondos.

UNDÉCIMO: El Ejecutor declara no encontrarse en alguna situación que atente contra el principio de probidad, como es que, a modo referencial, los miembros de la directiva o el representante legal de dicha organización tengan la calidad de cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, con algún miembro del personal directivo del Ministerio del Medio Ambiente, ni con funcionarios que intervengan en el proceso de asignación de recursos, ni que algún miembro de la directiva del Ejecutor ejerza cargos de elección popular.

DUODÉCIMO: El Ejecutor expone en este acto, que no se encuentra en incumplimiento de obligaciones contractuales con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, en razón de la adjudicación previa de algún concurso del Fondo de Protección Ambiental, cuyos antecedentes hubieren sido derivados por esta repartición al Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO TERCERO: En caso que surgieren desacuerdos con el Ejecutor en relación a cualquier aspecto del proyecto, que ponga en riesgo el destino de los fondos aportados o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos por el Ministerio, previo informe técnico y financiero del Profesional de Nivel Central del FPA designado como contraparte técnica. En caso que no fuera posible llegar a una solución efectiva, el Ministerio se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento, y poner término unilateral a este contrato, exigiendo la devolución total de los fondos transferidos.

DÉCIMO CUARTO: La supervisión y fiscalización del proyecto se efectuará de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales y Especiales del presente concurso, en el Manual de Funcionamiento, y en las directrices e instrucciones que imparta directamente el Ministerio, o mediante las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

El Ejecutor se obliga a prestar su cooperación para que los supervisores regionales o del nivel central, y sus asesores, puedan ejercer cabalmente sus funciones, conforme a lo dispuesto en los instrumentos previamente señalados.



DÉCIMO QUINTO: Todas las notificaciones derivadas de la ejecución del proyecto, incluyendo las auditorías técnicas, administrativas y contables detalladas en el Manual de Funcionamiento, se realizarán al correo electrónico "jabarca@academicos.uta.cl" consignado en este acto por el Ejecutor.

El Representante Legal del Ejecutor deberá comunicar formalmente al Profesional de Nivel Central del FPA designado como contraparte técnica, cualquier cambio en los datos de contacto asociado a su Organización.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO OCTAVO: La facultad de doña Jenniffer Paulette Peralta Montecinos, para representar al Ejecutor, consta en el Decreto TRA N° 335/30/2022, de 2022, de la Universidad de Tarapacá, en relación con el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°150, de 1981, del Ministerio de Educación, que Crea la Universidad de Tarapacá; y, la facultad de don Maximiliano Proaño Ugalde para suscribir el presente contrato, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se redacta y firma en tres (3) ejemplares iguales y originales, del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Ejecutor, otro en poder del Ministerio del Medio Ambiente Nivel Central, y el restante en poder del Departamento del Fondo de Protección Ambiental.


MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE


JENNIFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.	
V.R.A.	cl
V.A.F.	me
V.R.D.	sub
CONTRAL	
A.J.	

30 ENE 2024
040/24

